CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO** EN SU CARÁCTER **DE APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD**”, Y POR LA OTRA, **“INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAL & JOR, S.A. DE C.V**., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** ( )**,** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES**”; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**
	1. Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
	3. Que requiere los servicios de una de una empresa que tenga por objeto, entre otras actividades, la construcción, conservación, equipamiento y mantenimiento de inmuebles.
	4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# DECLARA “EL PRESTADOR”, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

* 1. Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ), volumen ( ) de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público número 60 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado

de México, bajo el folio mercantil electrónico número 2018013058 con fecha 16 de febrero de 2018. Con Registro Federal de Contribuyentes **ICM171121E48**.

* 1. Que el **C.** ( ), en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número ( ), Volumen 1409, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho. José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público número 60 del Estado de México. El **C.** ( ), bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
	2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD”** para la presente contratación.
	3. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
	4. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	5. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: **202010291158695**.
	6. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

# DECLARAN “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
	2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de **“LAS PARTES”**, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR”,** se obliga a realizar servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado instalados en los inmuebles del PRD, ubicados en Benjamín Franklin número 84; Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800 y Monterrey número 50, Colonia Roma

Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, ambos en la Ciudad de México*;* conforme a cotización anexa de fecha 13 de diciembre de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de $177,360.00 (Ciento setenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $28,377.60 (Veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.); importe total a pagar de **$205,737.60 (DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).**

**TERCERA.- FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD”** Se obliga a pagar el monto objeto del presente contrato en 6 (seis) pagos bimestrales, cada una de ellos por la cantidad de $34,289.60 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.). I.V.A. incluido, el último día hábil del mes correspondiente al servicio, los cuales son: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2023.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica**,** previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA.- PERIODO DEL SERVICIO.** Se deberán de realizar 6 (seis) mantenimientos preventivos en los meses de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del 2023. Los mantenimientos preventivos se deberán realizar dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **13 de diciembre del 2022 al 31 de enero de 2024.**

# SEXTA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” se obliga a

proporcionar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de los inmuebles del PRD, ubicados en Benjamín Franklin número 84; Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800 y Monterrey número 50, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, ambos en la Ciudad de México*.*

# SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR” se obliga a

prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización de fecha 13 de diciembre del 2022.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR”** para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil en la Ciudad de México y el presente contrato.

# NOVENA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los materiales, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR”** reconoce y acepta ser

el patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“EL PRD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a **“EL PRESTADOR”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

# DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” conviene que, “EL PRD” le deduzca el 30% del monto máximo de los servicios contratados para el caso de incumplimiento, según corresponda a las obligaciones pactadas objeto del contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso de lo convenido.

**DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR”** se obliga a no

divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

# DÉCIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera

voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para el “PRD**”: ( )

**Para el “PRESTADOR”**: ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.**

# DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS

**PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”,** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las

erogaciones que haga **"EL PRESTADOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "**EL PRD**".

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”****C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL** | **POR “EL PRESTADOR”****C.** ( ) **ADMINISTRADOR ÚNICO DE****INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAL & JOR, S.A. DE C.V.** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**